



CUT: 152854-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0235-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 152854-2022, presentada por **FENIX POWER PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20509514641, con domicilio legal en Av. Antonio Miró Quesada N° 425 Oficina 1203°, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Termoeléctrica Fénix Power; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, por Resolución Directoral N° 300-2013-ANA-DGCRH de fecha 21.11. 2013, se otorgó a favor de **FENIX POWER PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Termoeléctrica Fénix Power, ubicada en la localidad de Salinas, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por un volumen anual de 298 570 000 m³ (9 467,6 l/s), hacia el mar de Chilca; por el plazo de dos (02) años, contados desde el 01.01.2015;

Que, asimismo, por Resolución Directoral N° 186-2014-ANA-DGCRH de fecha 15.09.2014, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 300-2013-ANA-DGCRH, modificando el volumen anual de vertimiento y caudal, siendo el nuevo volumen anual 1 314 000 m³ (41,7 l/s); la precitada Resolución fue renovada por Resolución

Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de seis (06) años, contados desde el 02.01.2017, y modificada esta última, por Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-DCERH;

Que, **FENIX POWER PERU S.A.**, mediante escrito N° FX.513.22 de fecha 06.09.2022, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 300-2013-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 186-2014-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, y modificada por la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-DCERH;

Que, esta Dirección con la carta N° 0508-2022-ANA-DCERH de fecha 20.10.2022, notificó a **FENIX POWER PERU S.A.**, el Informe Técnico N° 0102-2022-ANA-DCERH/NLGQ donde se formuló una (01) observación a su solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de la carta N° FX.622.22 recepcionada con fecha 03.11.2022, **FENIX POWER PERU S.A.**, presenta su desistimiento del procedimiento iniciado sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas, provenientes de la Planta Termoeléctrica Fénix Power, ubicada en la localidad de Salinas, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el desistimiento de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada, concluyendo el Informe Técnico N° 0108-2022-ANA-DCERH/NLGQ en lo siguiente:

1. *De acuerdo a lo solicitado por **FENIX POWER PERU S.A.**, y en concordancia con el artículo 200° y los numerales que lo conforman del TUO de la Ley N°27444 aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde acceder al desistimiento del procedimiento de solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Termoeléctrica Fénix Power, ubicada en la localidad de Salinas, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 300-2013-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 186-2014-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, y modificada por la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-DCERH.*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1014-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo y declare concluido el mismo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desistimiento del procedimiento administrativo sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Aceptar el desistimiento propuesto por **FENIX POWER PERU S.A.**, y en consecuencia declarar la culminación del presente procedimiento administrativo sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Termoeléctrica Fénix Power, ubicada en la localidad de Salinas, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 300-2013-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 186-2014-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, y modificada por la Resolución Directoral N° 079-2019-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **FENIX POWER PERU S.A.**

3.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS